

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo. Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina, y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Eulalia, segun los partes recibidos en esta Presidencia, verificaron su viaje con toda felicidad, habiendo sido felicitados por las Autoridades y poblaciones del tránsito con entusiasmo, especialmente en Córdoba, Sevilla y Jerez, cuyas estaciones estaban adornadas con el mayor gusto.

Esperaban á SS. MM. en la estacion de Sanlúcar de Barrameda los Serms. Sres. Infantes Duques de Monpersier, con las Autoridades y Oficialidad del Ejército y de la Marina.

Los Reyes é Infantes se dirigieron á la Iglesia Mayor, en donde se cantó un *Te Deum*, y despues á Palacio.

Por la noche asistieron á la funcion de teatro y recorrieron á pié algunas calles para ver las iluminaciones.

Ayer por la mañana oyeron Misa en la Iglesia Mayor, y despues de almorzar se dirigieron al coto de Alguida.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria de la Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 18 del mes anterior, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla, Cádiz y Córdoba deberán instalarse en los puntos que se les señala el dia 15 del actual; el 1.º de Marzo en

las de Granada, Málaga, Murcia, Extremadura y Jaen; el 15 del mismo en las de Albacete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid, Guadalajara, Castilla la Vieja, Asturias, Búrgos, Galicia, Aragon y Cataluña; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxilien á la fuerza del arma del cargo de V. E. encargada de cada una de ellas, con el objeto de que el servicio esté atendido con la exactitud que su mision reclama en pro de los intereses generales del país; como asimismo que se sufrague por los fondos de la cría caballar el importe del pasaje en ferro-carril, de ida y vuelta, desde los diferentes puntos en que se

hallan de guarnicion los regimientos de Alfonso XII, húsares de la Princesa y lanceros de Villaviciosa, á los en que residen el primero, segundo y tercer depósito, de 13 individuos de tropa del primer regimiento citado, 10 del segundo y seis del tercero, que son necesarios para el cargo de Jefes de parada y cuidado de los sementales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballería.

Relacion de las paradas provisionales que por Real orden de esta fecha se establecen para la próxima temporada de cubricion, con expresion del número de caballos y personal que las han de constituir.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 100 caballos, deducidos 17 concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio de paradas 83.

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se establecen las paradas.	DOTACION QUE SE LES SEÑALA.					OBSERVACIONES.
		Caballos...	Oficiales...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Cádiz.....	Cartuja.....	3	»	1	»	3	Para atender al servicio de paradas y de la custodia y cuidado del cuartel, se dota á este depósito con nueve clases para Jefes de aquellas y cuatro soldados que facilitará el regimiento de Alfonso XII.
	Cortijo de la Mariscalá.....	3	»	»	1	2	
	Idem del Pazo.....	3	»	»	1	2	
	Mimbral y Valle.....	4	1	»	»	3	
	Medina-Sidonia.....	4	1	»	»	3	
	Conil.....	2	»	»	1	1	
	Veger.....	3	1	»	»	2	
	Facinas.....	3	»	1	»	2	
	Tarifa.....	2	»	1	»	1	
	Algeciras.....	2	»	»	1	1	
	San Roque.....	2	»	»	1	1	
	Los Barrios.....	2	»	»	1	1	
	Arcos.....	3	1	»	»	2	
	Alcalá de los Gazules.....	2	»	»	1	1	
	Villamartin.....	3	1	»	»	2	
Olivera.....	2	»	»	1	1		
Sevilla... ..	Chiclana.....	2	»	»	1	1	
	Jimena de la Frontera.....	2	»	»	1	1	
	Lebrija.....	3	»	1	»	2	
	Las Cabezas.....	2	»	1	»	1	
	Utrera.....	3	1	»	»	2	
	Montellano.....	3	»	»	1	2	
	Marchena.....	3	1	»	»	2	
	Ecija.....	4	1	»	»	3	
	Lora del Rio.....	3	1	»	»	2	
	Sevilla.....	4	1	»	»	3	
Los Palacios.....	2	»	1	»	1		
Isla Mayor.....	3	»	1	»	2		
Fuentes de Andalucía.....	2	»	1	»	1		
Peñaflor.....	2	»	1	»	1		
Carmona.....	2	»	»	1	1		
TOTAL.....		83	10	9	12	53	

El Capitan D. Melchor Lopez será Jefe de grupo de las paradas de Arcos, Villamartin, Olivera, Lebrija, Las Cabezas, Utrera, Montellano, Marchena, Ecija, Lora del Rio, Los Palacios, Sevilla, Isla Mayor, Fuentes de Andalucía, Peñaflor y Carmona, con residencia en Utrera. El Ayudante D. Francisco Padilla lo será de las de la Cartuja, Cortijo de la Mariscalá, Idem del Pazo, Mimbral y Valle, Medina-Sidonia, Conil, Veger, Facinas, Tarifa, Algeciras, San Roque, Los Barrios, Alcalá de los Gazules, Chiclana y Jimena de la Frontera, con su estancia en Tarifa.

(Se continuará.)

Diputacion provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporacion, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos establecimientos, 134.000 kilogramos, para el segundo 47.000 idem, para el tercero 42.000 id., para el cuarto y último 27.500 id., y para todos juntos 250.500 kilogramos, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año y sin limitacion alguna, toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los referidos establecimientos desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente; tambien suministrará las pieles de carnero que se le pidan y al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º Las carnes de vaca y de carnero serán de superior calidad, de riñon cubierto é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expendan al público.

La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondiente á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista á dichos asilos antes de anochecer, y los carneros han de tener de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion.

3.º Si el rematante no cumpliera todas las condiciones expresadas, en concepto de los peritos revisores que designe la Diputacion provincial, se procederá á la compra del articulo que los reuna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo admisible á la hora que designe el Director del establecimiento.

4.º Se admiten proposiciones para todos los establecimientos juntos ó separados, en dos secciones: una para el Hospital provincial, y otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa. En igualdad de circunstancias será preferida la totalidad; pero no así cuando las otras proposiciones ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán respecto al establecimiento ó establecimientos que comprenda.

5.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 24 céntimos cada kilogramo de una ú otra carne, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo

adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.616 pesetas para el Hospital provincial, 14.446 pesetas para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y 31.062 para todos los establecimientos juntos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más via que la contenida.

11. Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Marzo próximo, á las dos y media de la

tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula para el primero de estos asilos en 134.000 kilogramos, para el segundo 47.000 kilos, para el tercero 42.000 idem y para el cuarto 27.500 id., y para todos juntos 250.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo (al establecimiento ó establecimientos que sean), y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, ha acordado sacar á licitación pública el suministro de pan con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El proveedor ha de suministrar desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, todo el pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia ántes citados, si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposición aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresa á continuación.

	Kilogramos.	Pesetas.
Hospital provincial	180.000	8.250
Idem de San Juan de Dios	75.000	3.450
Hospicio	250.000	11.500
Inclusa	75.500	3.473
	580.500	26.703

2.ª Se admiten proposiciones para todos los establecimientos juntos ó para cada uno de ellos: en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad; pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán estas respecto al establecimiento ó establecimientos que comprendan: si no las hubiera parciales para todos, se admitirá la proposición más ventajosa que se refiera á la totalidad tan sólo para los establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposición para la totalidad de los establecimientos que no sea admitida para alguno de ellos por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla, y queda obligado á hacer el suministro á los establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamación alguna por este concepto.

3.ª Será de cuenta del contratista la conducción del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde el 1.º de Abril á 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde el 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria, ó la falta del suministro de un dia, se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 pesetas y la tercera y siguientes con la de 250 pesetas.

4.ª El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna clase y de la mejor elaboración y calidad é igual al superior que se expenda al público, estará recocado para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado, y su peso será el que determina en los reglamentos y ordenanzas municipales, debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.ª Si no reuniese todos los requisitos en calidad y elaboración mencionados, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta del contratista si este no lo presenta admisible á las dos horas de haberse desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 idem la segunda y 250 id. la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniere hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que marca la condición 14 del pliego.

7.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 46 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

8.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de que para todos los establecimientos ó para cada uno expresa la condición 1.ª de este pliego.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más via que la contenida.

13. Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la ante-

rior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

15. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

17. La subasta tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 180.000 kilogramos para el Hospital provincial, 75.000 idem para el de San Juan de Dios, 250.000 idem para el Hospicio, 75.500 id. para la Inclusa, y 580.500 para todos juntos, se comprometo á suministrar dicho artículo (á todos los establecimientos, ó al que sea), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesión de este dia sacar por segunda vez á pública subasta, que tendrá efecto el lunes 27 del actual, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por término de seis años, que principiarán á contarse desde el dia 1.º de Junio próximo, y precio de 30.000 pesetas en cada uno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.ª El tiempo de duración del contrato principiará á contarse desde el dia 1.º de Junio de 1882 y será de seis años, prorogable por tres más si conviniere á ambas partes.

2.ª Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al nuevo contratista por el actual, á presencia de un empleado de la Diputación y bajo triple inventario.

3.ª La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningun caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.ª El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño que actualmente tiene ú otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.ª Además de los anuncios podrá publicarse noticias, sueltos de interes general, revistas y demás artículos que no sean de carácter

ter político determinado y que no estén en contradicción con la moral y con los principios de la legislación que rija. El precio de suscripción no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla á voluntad el arrendatario, excepto en cuanto á los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. por línea.

6.ª La Diputación excitará á las Autoridades y dependencias del Estado á que remitan los anuncios oficiales á la redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará á cualquier hora del día ó de la noche.

7.ª Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de Administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de Justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á las leyes.

8.ª El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid, siempre que á este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados, que conservará el contratista para los fines á que haya lugar.

9.ª El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna:

- 1.ª Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.
- 2.ª A la Biblioteca Nacional, otro.
- 3.ª Al Capitan general, otro.
- 4.ª Al Gobierno militar, otro.
- 5.ª A la Secretaría de la Diputación provincial, cuatro.
- 6.ª Uno á cada Diputado provincial, en su domicilio.
- 7.ª Otro á cada establecimiento, Hospicio, Inclusa y Hospital provincial y de San Juan de Dios.
- 8.ª Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10. La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción de expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta, en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las dos en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haberse depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, cuyo resguardo definitivo se acompañará á la proposición.

13. El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de 30.000 pesetas que como base se establece.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujeción al modelo que sigue á este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condición 12 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposición.

15. Se adjudicará el remate á la proposición más ventajosa, siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales, se abrirá licitación oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad, y en caso de no mejorarse, la primera presentada.

16. Terminada la subasta, se devolverán á los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañarán á su proposición, excepto el del rematante, que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicación del remate no surtirá efectos hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Diputación.

Dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura

ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumplierse con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que correspondan.

21. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por solo este hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad, no sólo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento, se entregará por el arrendatario el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escrituras, copias y demás, serán de cuenta del rematante. También serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por seis años, se comprometo á tomarlo en arrendamiento con estricta sujeción al pliego indicado y en precio anual de.... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Sección de Impuestos.—Negociado de Consumos.—Circular.

Publicado el reglamento provisional para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre último, referente á la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de la sal, esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia procedan inmediatamente á formalizar el padron de los contribuyentes á dicho impuesto con estricta sujeción á las prescripciones establecidas en los artículos 8.º al 12 del reglamento, sin dar lugar á la penalidad que fija el 28 del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa. Madrid 20 de Febrero de 1882.—Nicolas García.

D. Ignacio Magan, Alcalde constitucional de Cenicientos.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adendan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, se-

gun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 del mes de Marzo del año de 1882, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 6 de órden. Ventura Alburquerque.—Una casa en la calle de la Sangre: linda derecha con Eugenio Lizana, izquierda herederos de Galo Gil; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 39. Manuel Castro.—Una casa en la calle Real: linda derecha Benito Diaz, izquierda pajá de Juan Mesa; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 41. Agapita Castro.—Un cercado en el Ejido, de cuatro celemines: linda N. con tierra de propios, M. cercado de Pedro Ferosel, y O. con Valentin Castro; capitalizado en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 57. Lorenzo Concejal.—Un cercado en el Cerrillo, de una fanega: linda N. Remigio Bedia (herederos), S., M. y P. camino vecinal de Piedraescrita; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 60. Dionisio Diaz Corralejo.—Un cercado en Canalejas, de una fanega: linda S. con terrenos de D. Eugenio Pinel, N. y M. con los mismos; capitalizado en 983 pesetas 33 céntimos.

Núm. 72. Joaquin Diaz (herederos).—Un cercado en el Guijo: linda S. camino de Piedraescrita, M. viña de D. Ignacio Magan, P. viña de Juan Izquierdo, y N. con Juan Montero; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 91. Eulogio Ferosel.—Una tierra ó cercado en la Vega de Molinillos, de un celemin: linda S. Julian Diaz, P. Tomás Pimentel, N. camino de Molinillos, y M. arroyo de la Vega; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 95. Miguel Ferosel.—Un cercado en Canalejas, de nueve celemines: linda N. Eusebio Jimenez, M., S. y P. con dicho prado; capitalizado en 650 pesetas.

Núm. 96. Leon Ferosel Montero.—Una casa en la plaza: linda derecha calle de Paredes, izquierda D. Mariano Corralejo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 99. Cándido Fernandez.—Un cercado en Fuente del Roble, de una fanega: linda N. con herederos de D. Eugenio Pinel, M. arroyo del Juncal, S. Santiago Fernandez, y P. Basilio Fernandez; capitalizado en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 103. Justo Fernandez.—Una casa calle de Cabezuela: linda derecha Mariano Jimenez (herederos), izquierda calleja pública, y espalda Víctor Perez; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 108. Ezequiel Fernandez Ramé.—Una tierra en los Rincones, de tres fanegas: linda N. con Leon Herradon, M. con Don Mariano Diaz Corralejo, y P. Meliton Lizana; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 112. Nicolasa Fernandez.—Un cercado en la Chorrera, de una fanega seis celemines: linda N. camino público, S. herederos de Facundo Perez, M. arroyo público, y P. el camino; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 114. Ezequiel Fernandez Jimenez.—Una casa en la Plaza: linda derecha Amaro Ferosel, izquierda Ventura Jimenez, y espalda el referido Mario; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 117. Salustiano Fernandez.—Un cercado en el Enebro, de cuatro celemines: linda N. Pedro Pimentel, M. Hilario Lizana, S. Bernabé Rodriguez, y N. Mariano Ramos; capitalizado en 1.900 pesetas.

Núm. 124. Manuela Fernandez (herederos).—Un herren en Garapaja, de una fanega: linda N., S. y M. calleja pública, y P. Fermín Sarría; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. Petra Ferosel.—Un cercado en el prado de la Fuente, de dos fanegas y

media: linda S. Mariano Diaz Corralejo, M. Mateo Montero, P. calleja pública, y N. dicho prado; capitalizado en 700 pesetas.

Núm. 152. Pedro Jimenez Rondon (herederos).—Una casa, calle Real: linda derecha Juan Paz, izquierda Simona Diaz, y espalda calleja pública; capitalizada en 374 pesetas 99 céntimos.

Núm. 159. Segunda Jimenez (herederos).—Un cercado en los Alamos, de nueve celemines: linda S. herren de los Alamos, P. Bernardino Ferosel, y N. Braulio Ramirez; capitalizado en 108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 160. Antero Jimenez.—Una casa, calle de Escalona, ó sea su mitad: linda derecha herederos de Gil Sanchez, izquierda herederos de Lázara Gonzalez, y espalda pajá de los herederos de Eugenio Rodriguez; capitalizada en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 161. Felipe Jimenez (herederos).—Un cercado en los Rincones, de tres celemines: linda S. herederos de D. Eugenio Pinel, M. Braulio Ramirez, P. y N. el mismo; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 167. Pablo Jimenez (herederos).—Un cercado en Cabezuela, de una fanega: linda por todos aires con callejas públicas; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 159. Antonio Jimenez.—Un cercado en Prado Collado, de tres fanegas: linda S. Nicanor Diaz, M. Miguel Fernandez, P. y M. suertes del Mancho; capitalizado en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 191. Lázara Gonzalez (herederos).—Mitad de una casa, calle de Escalona: linda derecha con Antero Jimenez, izquierda herederos de Manuel Ramos, y espalda con corral de los mismos herederos; capitalizada en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 198. Mateo Gonzalez.—Una casa, calle de la Plaza: linda derecha Pedro Herradon, izquierda calle de la Sangre, y espalda con Juan Lizana Fernandez; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 206. Cipriano Hernandez.—Una casa, calle de la Sangre: linda derecha calle de Judit, izquierda casa del curato, y espalda viuda de Roman Peña; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 208. Pedro Herradon de Melchor.—Una casa en la Plaza: linda derecha herederos de Ezequiel Fernandez, izquierda Mateo Gonzalez, y espalda corral del mismo; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 212. Felipe Herradon (herederos).—Una casa, calle de Paredes: linda derecha Pedro Lizana, izquierda dicha calle, y espalda Leon Ferosel; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 220. Eustaquio Herradon.—Una tierra en la Alberca, de nueve celemines: linda N. Pascual Jimenez, S., M. y N. con tierras de propios; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 221. Francisco Herradon de Roman (herederos).—Una viña en la Ladera, hoy Perdugal, de dos celemines: linda N. Meliton Herradon (herederos) S. herederos, de Felipe Herradon, M. herederos de D. Eugenio Pinel, y N. Isidro Jimenez; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 234. Pascasio Lago.—Mitad de una casa, calle del Juego Calva: linda derecha calleja de dicha calle, izquierda con la otra mitad de Pedro Ferosel, y espalda Gregorio Gonzalez; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 249. Ramon Lizana.—Una casa, calle de Cadalso: linda derecha herederos de Eugenio Rodriguez, izquierda herederos de Juan Lizana, y espalda corral de Benigna Lizana; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 250. Domingo Lizana.—Un cercado en la Corredera, de seis celemines: linda N. Mariano Lizana, S. calleja pública, M. la referida calleja, y P. Eusebio Jimenez; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 253. Inés Lopez (herederos).—Una casa, calle Larga: linda derecha herederos de Mariano Cano; izquierda herederos de Valerio de la Hoz, y espalda herederos de Mariano Gomez; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 255. Pedro Lizana Estéban.—Un cercado en la Vega, de seis celemines: linda N. Claro Manso, S. Pedro Recio, M. Mariano Lizana, y P. Francisco Lizana; capitalizado en 650 pesetas.

Núm. 259. Teodora Lizana.—Una mitad de una casa, calle de Cadalso: linda derecha molino de Roña; izquierda Victorio Lizana, y espalda huerto de la misma casa; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 280. Pedro Martin.—Una casa, calle de Judit: linda derecha Ignacio Lago, izquierda Tomasa Herradon, y espalda Dionisio Sanchez; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 203. Manuel Martin Plaza.—Una casa, calle de Judit: linda derecha Mariano

Herradon, izquierda Rufino Jimenez, y espalda arroyo de los Caños; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 309. Ignacio Ordoñez.—Una casa, calle de Judit; linda derecha calleja de la Fuente, izquierda y espalda Francisco Corrales; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 312. Julian Parro.—Una casa, calle de la Sangre; linda derecha Anselmo Gomez, izquierda José Montero, y espalda cercado de D. Blas; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 325. Bernardo Perez (herederos).—Una casa, calle Real; linda derecha Ventura Ares, izquierda D. Manuel Colino, y espalda el mismo Colino; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 335. Meliton Pacios Cruz.—Una casa, calle de Cabezuela; linda derecha José Rodriguez, izquierda Juana Rodriguez, y espalda cercado de herederos de Pablo Jimenez; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 358. Eugenio Puentes.—Una viña al Batán, de once celemines con 400 cepas; linda N. calleja pública; S. Martin Blanco, M. Roman Ferosel, y P. dicha calleja; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 365. Manuel Ramos de Pedro.—Una casa, calle de Escalona; linda derecha Paulino Jimenez, izquierda Fermín Montero, y espalda herederos de Mariano Lizana; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 368. Pedro Ramos de Gervasio.—Una casa, calle Real; linda derecha Crisóstomo Jimenez, izquierda herederos de Alejandro Ramos, y espalda herrea de Atanasio Pimentel; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 372. Juan Ramos (menor).—Una casa, calle de la Sangre; linda derecha dicha calle, izquierda calle del Curato, y espalda Cirilo Herradon; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 396. Aniceto Rodriguez (herederos).—Una viña en Piño Redondo, de siete celemines con 700 cepas y siete higueras; linda N. herederos de José Lopez, S. y P. calleja pública, y M. Felipe Adrada; capitalizada en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 415. Miguel Sanchez (herederos).—Una casa, calle de Judit; linda derecha Rafaela Puentes; izquierda Luis Herradon, y espalda corrales de Teodoro Ferosel; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 419. Pedro Sanchez (su viuda).—

Una casa, calle de Judit; linda derecha Pedro Martin, izquierda Antonio Sanchez, y espalda Dionisio Sanchez; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 420. Pablo Sanchez.—Una casa, calle de Judit; linda derecha herederos de Fernando Perez, izquierda Toribio Gonzalez, y espalda Fausto Jimenez; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 431. Francisco Santiago (menor).—Una casa, calle de Judit; linda derecha Leon Recio, izquierda Manuel Perez, y espalda corral de dicho Leon; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 446. Victoriano Bedia.—Una casa calle Real; linda derecha Fausto Gomez, izquierda Dámaso Ramé, y espalda cercado de Roman Ferosel; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 450. Fernando Almoros.—Una tierra en el Pasajo, de cuatro fanegas; linda N. herederos de Fernando Montero, S. Agapito Jimenez, M. camino de la Higuera, y P. Eugenio Rodriguez; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 480. Pedro Milla.—Una tierra en la Garbanza, de cuatro fanegas; linda N. herederos de Eulogio Ferosel; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 490. Silvestre Ruano.—Una tierra en el Juncal, de seis fanegas; linda M. herederos de D. Eugenio Pinel; capitalizada en 850 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quicran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Cenicientos á 15 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Ignacio Magan.—Por su mandado, el Comisionado, Tomás Tapioles.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospital.

D. Celestino de Flores y Alcántara, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio por falsificacion de moneda contra Luis Garcia Arribas, natural de Rascafría, partido judicial de Torrelaguna, hijo de Pedro y de Francisca, de 33 años de edad, de estado soltero, cartero, en la cual y con fecha 22 de Setiembre de 1881 se dictó por la Sala de lo criminal, Seccion segunda de la Audiencia del distrito, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, pero entendiéndose condenado Luis Garcia Arribas en la pena de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, á la interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpetua, á la multa de 2.500 pesetas, y al pago de todas las costas; declaramos el comiso de los útiles é instrumentos y de las monedas falsas ocupadas, vendiéndose aquellos y aplicándose su producto á cubrir las responsabilidades del penado, é inutilizándose estas, ó sean las monedas falsas, y vendiéndose como metal con el espresado objeto. Y aprobamos el auto de insolvencia que asimismo se consulta. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Márco Cubillo.—Tomás de Eguilaz.—Fernando Donderis.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Fernando Donderis, Magistrado Ponente que ha sido en esta causa, estando celebrando sesion pública la seccion segunda de la Sala de lo criminal hoy 22 de Setiembre de

1881, de que certifico.—José Cózzer.» Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el art. 971 de la Compilacion reformada, pongo el presente que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1882.—Celestino de Florez.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporacion, en sesion celebrada el dia 6 del actual, ha acordado sacar nuevamente á la venta en pública subasta por pujas á la llana un lote de tres caballos de tiro de su propiedad, retasados en la cantidad total de 2.025 pesetas.

El acto tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, hallándose los pliegos de condiciones y demás necesario para la indicada subasta, de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde, y los expresados caballos en la caballeriza de la primera casa consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

COLEGIO DE SAN ANTONIO ABAD.

CURSO DE 1881 Á 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso	P. Luciano Solís y Gonzalez.	»	»	120	»	120	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Andrés Fernandez y Gonzalez.	»	»	69	»	69	
Retórica y Poética	José de la Jara y Atienza.	»	»	1	64	»	65
Geografía.	Estéban Urquía y Montero.	»	»	»	108	1	109
Historia de España	Enrique Gracia y Hernandez.	»	»	2	91	»	93
Historia Universal	Antonio Ramos y Hernandez.	»	»	»	45	»	45
Psicología, Lógica y Etica.	Juan Crisóstomo Gonzalez y Herrera	»	»	»	22	1	23
Aritmética y Algebra	Antonio Ramos y Hernandez.	»	»	»	66	»	66
Geometría y Trigonometría.	Juan Crisóstomo Gonzalez y Herrera	»	»	3	18	1	22
Física y Química	Andrés Fernandez y Gonzalez.	»	»	»	13	»	13
Historia Natural.	Enrique Gracia y Hernandez.	»	»	»	13	»	13
Fisiología é Higiene.	Estéban Urquía y Montero.	»	»	1	13	»	14
Agricultura elemental.	Pompilio Diaz y Blanco.	»	»	»	14	»	14
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.	Manuel Mendía y Eguiluz.	»	»	»	1	»	1
Lengua Francesa.	Genaro Mijan y Rey.	»	»	»	1	»	1
Lengua Inglesa.	Pompilio Diaz y Blanco.	»	»	»	»	»	»
	Mr. Leon Boyer.	»	»	»	»	»	»
	Mr. Enry Burt.	»	»	»	»	»	»

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 294.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del Colegio, Santiago Zaton.